

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-89-78 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido San Francisco de Horizonte, Municipio de Tlahualilo, Dgo. (Reg.- 343)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/672/00 de fecha 21 de diciembre del 2000, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-93-29.54 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO DE HORIZONTE", Municipio de Tlahualilo del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica reductora El Pilar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 089-78 Ha., de riego de uso individual, resultando afectado el ejidatario Víctor Rodríguez Delgado en su parcela número 282.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de febrero del 2000, por el núcleo agrario "SAN FRANCISCO DE HORIZONTE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1970, se dividió el ejido "POMPEYA Y ANEXOS", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, en 4 núcleos ejidales, siendo los siguientes "POMPEYA" con una superficie de 420-00-86 Has., para beneficiar a 45 ejidatarios, más la parcela escolar, "JAUJA" con una superficie de 1,718-55-24 Has., para beneficiar a 125 ejidatarios, más la parcela escolar, "PLAN DE REHABILITACIÓN" con una superficie de 469-27-95 Has., para beneficiar a 171 ejidatarios, más la parcela escolar y "SAN FRANCISCO DE HORIZONTE" con una superficie de 2,445-15-95 Has., para beneficiar a 227 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos y aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de mayo de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo agrario "SAN FRANCISCO DE HORIZONTE".

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 2002 634 TRC de fecha 19 de diciembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-89-78 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$19,751.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-89-78 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO DE HORIZONTE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica reductora El Pilar. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$19,751.60 por concepto de indemnización a favor del ejidatario Víctor Rodríguez Delgado por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-89-78 Ha., (OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO DE HORIZONTE", Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica reductora El Pilar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$19,751.60 (DIECINUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejidatario Víctor Rodríguez Delgado por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO DE HORIZONTE", Municipio de Tlahualilo del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 117-50-81.752 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Playa de Ramírez, Municipio de San Blas, Nay. (Reg.- 344)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 44 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "LA FORTALEZA", ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de tierras ejidales localizadas en el citado Municipio propiedad del ejido "PLAYA DE RAMÍREZ" del Municipio de San Blas, del mismo Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre dicho grupo y el ejido mencionado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que a fin de dar solución al problema social existente que se señala en el resultando anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 22 de abril del 2002, suscribieron convenio con los órganos de representación del ejido "PLAYA DE RAMÍREZ", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, quienes con la autorización de su asamblea de ejidatarios manifestaron su conformidad para que se procediera a la expropiación de la superficie en posesión de los campesinos del poblado "LA FORTALEZA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, para regularizar dicha ocupación y el ejido "PLAYA DE RAMÍREZ" reciba la indemnización respectiva, y dar cumplimiento en forma sustituta a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 361/80 que concedió la protección de la justicia federal al núcleo agrario afectado.

RESULTANDO TERCERO.- Que por oficio sin número de fecha 17 de julio del 2002, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron a la titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 117-00-00 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, propiedad del ejido denominado "PLAYA DE RAMÍREZ", Municipio de San Blas del mismo Estado, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural a favor del grupo de campesinos provenientes del poblado "LA FORTALEZA" que la vienen poseyendo y resolver el conflicto referido en el resultando primero. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, registrándose el expediente con el número 12861, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo de la misma Secretaría y del Gobierno del Estado de Nayarit, quienes mediante convenio de fecha 22 de abril del 2002, se comprometieron a cubrir la indemnización correspondiente en partes iguales.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 117-50-81.752 Has., de riego de uso común que se encuentran en posesión de los campesinos provenientes del poblado "LA FORTALEZA" y que se localiza en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los citados trabajos técnicos e informativos y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PLAYA DE RAMÍREZ", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 814-00-00 Has., para beneficiar a 36 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 13 de noviembre de 1943, entregando una superficie de 790-00-00 Has.; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1998, se expropió al ejido "PLAYA DE RAMÍREZ", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 201-38-58 Has., a favor del grupo de campesinos que las tienen en posesión provenientes del poblado "LA FORTALEZA", ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla del citado Estado, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y continúen dedicándolas a actividades agropecuarias.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0462 GDL de fecha 24 de abril del 2003, con vigencia de seis

meses contados a partir de la fecha de su emisión. En dicho avalúo se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$37,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 117-50-81.752 Has., de terrenos de riego a expropiarse es de \$4'347,802.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras, ubica al núcleo ejidal de "PLAYA DE RAMÍREZ" en el Municipio de San Blas, es de aclarar que en sujeción al Código Agrario de 1934, las acciones agrarias de dotación de tierras para constituir ejidos como las ampliaciones de los mismos se realizaban haciendo abstracción de los límites territoriales, de ahí que haya ejidos cuyos terrenos concedidos se encuentren ubicados en dos o más municipios como es el caso del núcleo ejidal "PLAYA DE RAMÍREZ", que fue beneficiado con una superficie de 351-00-00 Has., en el Municipio de San Blas y otra de 439-00-00 Has., en el Municipio de Santiago Ixcuintla, encontrándose dentro de este último municipio los terrenos materia del presente procedimiento expropiatorio, mismo que no implica modificación a los límites territoriales de los municipios en que se encuentran ubicados los terrenos propiedad del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 117-50-81.752 Has., localizadas en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, pero pertenecientes al ejido "PLAYA DE RAMÍREZ", Municipio de San Blas, del mismo Estado, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello, permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que presentan los campesinos poseedores del poblado "LA FORTALEZA" con el ejido "PLAYA DE RAMÍREZ". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Nayarit, el cincuenta por ciento cada uno en los términos del compromiso asumido mediante convenio de fecha 22 de abril del 2002, de la cantidad de \$4'347,802.48 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

TERCERO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 117-50-81.752 Has., a expropiar a favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA FORTALEZA", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 117-50-81.752 Has., (CIENTO DIECISIETE HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, propiedad del ejido "PLAYA DE RAMÍREZ", Municipio de San Blas del mismo Estado, en favor del grupo de campesinos que la tienen en posesión provenientes del poblado "LA FORTALEZA", ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del mismo Estado, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y continúen dedicándolas a actividades agropecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado de Nayarit pagar el cincuenta por ciento cada uno por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, de la cantidad de \$4'347,802.48 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS 48/100 M.N.), suma que pagarán al ejido afectado o depositarán preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando tercero del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 117-50-81.752 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "LA FORTALEZA", ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, con lo que se convalidará la propiedad en favor de dichos campesinos. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría y el Gobierno del Estado de Nayarit, hayan acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "PLAYA DE RAMÍREZ", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.